



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 376.-

ÚNICO.- Se abroga el decreto No. 178 de fecha 31 de marzo de 1978 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El decreto No. 178 de fecha 31 de marzo de 1978 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila quedará abrogado al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la disolución del Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los términos que las leyes dispongan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades y obligaciones del Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila, se entenderán conferidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la forma y términos en que las leyes dispongan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos del Patronato referido se transfieren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



afectados en sus derechos, facultades o atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos y asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se ordena la disolución de los Comités Municipales, con la intervención de la Tesorería y el Órgano de Control Interno Municipales, en los términos que las leyes dispongan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido los Comités Municipales por donaciones o por cualquier otro título se transfieren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ